

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3860 que autoriza al señor Felipe Guerra Peña a fijar su domicilio en la República.— G. O. No. 6521, del 29 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3860.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Felipe Guerra Peña, mayor de edad, de estado casado, oficinista, de nacionalidad española, residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Felipe Guerra Peña queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3861 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Bayaguana, sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6518, del 23 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3861.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ordenanza dictada en fecha 26 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 2.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o mas animales para servicio público o privado, ... \$ 10.00
- b) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes. " 10.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos o mulos. " 6.00
- d) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general etc., o para uso de establecimientos comerciales o industriales. " 2.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales e industriales o alquileres. " 4.00
- f) Bicicletas para uso privado. " 3.00

Art. 3.— La inscripción de los vehículos enunciados en el artículo 2, párrafos a, b, c, d, e, y f, deberá ser solicitada antes de ser puestos en servicio, debiendo ser renovada anualmente.

Art. 6.— DISPOSICION TRANSITORIA: Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1ro. de Enero del año 1947.

Art. 7.— Queda derogada toda Ordenanza o Reglamento que le sean contrarias a la presente Ordenanza."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3862, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San José de Ocoa sobre sacrificio de animales para el consumo.— G. O. No. 6518, del 23 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3862.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ordenanza dictada en fecha 19 de